



**RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIAS PARA LA
CONCESIÓN DE AYUDAS, DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS A
DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EN EL AÑO 2020.**

Antecedentes.

El 28 de mayo de 2020 se publica en el BOP, la convocatoria para la concesión de ayudas, destinadas a actividades deportivas a desarrollar por las entidades deportivas en el año 2020.

Por Orden del Interventor, se establece el plazo contar los 20 días hábiles de publicación de las bases, la publicación en la Base Nacional de Subvenciones el 2 de junio de 2020.

Consideraciones previas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“...Art 28 Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora



aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación..”

“...Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:...”

“...d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución...”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO. Proponer la concesión de Ayudas a los clubes que se han presentado en la convocatoria que no han sido excluidos de la misma, relacionados en el tabla del Anexo I con cargo a la partida presupuestaria número 3401-48003 (Ayudas al Deporte Base y Desplazamientos) del presupuesto del ejercicio 2020, en las cantidades máximas que recogidas en la convocatoria.

La valoración final es el resultado de la aplicación de los criterios contemplados en el apartado noveno de la convocatoria, teniendo en consideración la evaluación efectuada por la Comisión de Valoración.

1. Se desestiman provisionalmente las solicitudes de ayudas a los siguientes clubes :
 1. Club Deportivo Atlético Romano por falta documentación requerida por las bases
 2. Club Padel Mérida, por falta documentación requerida por las bases
 3. AD Grupo Sánchez por falta documentación requerida por las bases
 4. Club Ajedrez Ajo blanco por falta documentación requerida por las bases



5. Club Natación Mérida por falta documentación requerida por las bases
6. EF Emérita Augusta, por ser incompatible con el punto 10º de la convocatoria de ayudas.
7. Asociación Amigos del Rugby, por falta documentación requerida por las bases
8. JGS Team , por falta de documentación requerida por las bases (No aparece registrada en el Registro de Municipal de Asociaciones, al menos un año antes de la publicación de estas bases).

SEGUNDO. Se valoran las solicitudes de los clubes que han presentado la autorización para consultar los datos municipales, con la información que obra en nuestro poder.

TERCERO La puntuación provisional que aparece, se realiza en base a la documentación presentada, la cual en algunas ocasiones es incompleta o incomprensible.

CUARTO El apartado de la Antigüedad se valora según la información que obra en poder de este Ayuntamiento. Si la entidad aprecia que la puntuación es incorrecta, es obligatorio presentar copia del acta fundacional y acta notarial de fundación de la Entidad.

QUINTO La valoración y la puntuación provisional de ayudas, se calcula según la siguiente tabla.

Entidad	Cesión instal	Deporte base	Licencia <18	Licencia >18	Licencia fem<18	Licencia fem>18	Licencia Div funcional	Participación club	Méritos club	Antigüedad	OBSERVACIONES	Excluidos
JUDO CLUB STABIA	10	15	107	27	35	3	1	10	114	2008		
CD ATLÉTICO ROMANO	0	15	208	8	2	1	0	5	0	2013		FALTA ANEXO IV
CD LA CORCHERA	0	15	77	10	7	0	0	5	0	2013		
C PATINAJE PERSEIDAS	10	15	5	0	47	2	0	5	0	2013	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO	
CP DON BOSCO	10	15	0	0	0	0	0	0	0	0	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO-INFORMACIÓN ANTIGÜEDAD INCOMPLETA	
CD UNIÓN EMERITENSE	10	15	78	6	3	0	0	5	0	2016		
IMPERIO DE MÉRIDA CP	0	15	77	1	0	1	0	5	0	1982		
CLUB ATL. MITREO	0	15	24	27	33	14	0	10	15	2016		
CLUB PADEL MÉRIDA	10	15	19	44	16	51	0	10	0	2008		FALTA ANEXO II Y ANEXO III
ASOC SENDERISMO VIA DE LA PLATA	0	0	0	44	0	36	0	0	0	0	NO PRESENTA DOCUMENTO ANTIGÜEDAD- NO PRESENTA MÉRITOS CLUB	
CP IUXTANAM	0	15	50	20	20	23	0	5	0	0	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO-INFORMACIÓN ANTIGÜEDAD INCOMPLETA	
AD GRUPO SÁNCHEZ FS	10	15	16	0	0	0	0	5	0	2011		FALTA ANEXO II
CLUB AJEDREZ MAGIC	0	15	0	0	0	0	0	10	50	2001	CERTIFICADO LICENCIA CLUB INCOMPRESIBLE	
CLUB AJEDREZ AJOBLANCO	10	15	12	0	8	0	0	5	0	0	NO PRESENTA DOCUMENTO ANTIGÜEDAD	NO PRESENTA PROYECTO DEPORTIVO
CBD MINERVA	10	15	0	10	0	12	0	5	0	2018	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO	
FD MERIDA	0	15	203	20	44	0	0	5	0	2013	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO	
CLUB NATACIÓN MÉRIDA	0	15	34	5	34	3	1	20	0	2017	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO	NO PRESENTA ANEXO IV
CLUB DE BAILE DEPORTIVO MERIDANCE	10	15	6	6	6	6	0	20	0	2014	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO	
EF EMERITA AUGUSTA	0	15	220	66	0	7	0	5	0	0	NO PRESENTA DOCUMENTO ANTIGÜEDAD	INCOMPATIBILIDAD PUNTO DÉCIMO DE LA CONVOCATORIA
CP EMERITAE	0	15	16	7	4	2	0	10	55	2010		
JGS TEAM	10	0	0	16	0	0	0	10	0	2019	CERTIFICACIÓN MÉRITOS CLUB INCOMPLETO	NO ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.
AD SALVAMENTO Y SOCORRISMO	0	15	0	0	0	0	0	0	0	2000	NO PRESENTA CERTIFICADOS FEDERACIÓN	
CLUB CIBELES DE AJEDREZ	10	15	8	19	2	0	2	5	0	1994		
SOCIEDAD TIRO DE PICHÓN Y DEPORTES	0	15	8	4	0	0	0	0	0	1983		
ASOC. AMIGOS DEL RUGBY	0	15	0	0	0	0	0	5	0	2008	NO PRESENTA CERTIFICADOS FEDERACIÓN	NO PRESENTA ANEXO II – CIF



La presente Propuesta de Resolución Provisional se comunicará a las entidades solicitantes, las cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación en la página web municipal, para efectuar las alegaciones que se consideren pertinentes.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.

La resolución definitiva se efectuará una vez realizado dicho trámite y se hayan cumplido los requisitos y normas que le son de aplicación, de conformidad con la convocatoria, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

En Mérida a 14 de Julio de 2020

El Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento

Felipe González Martín.